

2.19.-ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Matrimonios Civiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituyen el hecho imponible la prestación del servicio de matrimonios civiles.

DEVENGO

Artículo 3

La Tasa se devengará en el momento de su solicitud por el interesado.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que haya cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible y liquidable está constituida por la prestación efectiva del servicio de celebración del matrimonio civil.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1.La cuota será de 165 euros por cada matrimonio civil celebrado cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el Ayuntamiento de El Molar con al menos seis meses de antigüedad.

2. En el resto de supuestos la cuota será de 200 € por cada matrimonio civil.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

El ingreso de la cuota se realizará mediante el sistema de autoliquidación por el interesado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril , no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

1ª.-Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el B. O. de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30/9/98.

2ª.-Se modificó la Ordenanza Fiscal por acuerdo plenario de 7/10/99, entrando en vigor dicha modificación el 1/1/2000.

3º Se modificó por acuerdo plenario de 1/12/06, publicándose en el bocam el 31/1/07.

4º.-Se modificó por acuerdo plenario de 10/10/08, publicándose en el bocam el 15/12/08